



Rama Judicial

República de Colombia

**AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021) siendo las cuatro y tres (4:03) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la continuación de la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-0341-00** instaurada por **JOSÈ ANTONIO GÓMEZ GÁMEZ** en contra de **MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital LIFESIZE, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

**1. Parte Demandante:**

**JOSÈ ANTONIO GÒMEZ GAMEZ**

Apoderado: JHOANY BARRERO RINCÒN

C. C: 11.220.521

T. P: 172.289 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 6 No. 10-19, Barrio la Capilla, Flandes – Tolima

Teléfono: 310 6284712

Correo electrónico: [jhoabogs@gmail.com](mailto:jhoabogs@gmail.com)

**2. Parte Demandada**

**MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA**

Apoderado: ALVARO ANDRÉS BUITRAGO CADAVID

C. C No. N° 94.410.951

T. P No 109.439 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones:

Teléfono: 3163420006

Correo electrónico: [andresbuitragoabogado@gmail.com](mailto:andresbuitragoabogado@gmail.com)

## **NO SE HIZO PRESENTE**

### **3. Ministerio Público**

YEISON RENÉ SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: [procjudadm105@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm105@procuraduria.gov.co)

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a ALVARO ANDRÈS BUITRAGO CADAVID identificado con C.C 94.410.951 y T.P 109.439 del C.S de la J como apoderado del municipio de Flandes en los términos del poder allegado y visto a folio 124, del expediente.

### **1. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Previo a proseguir con el desarrollo de la audiencia se advierte que, como quiera que el Tribunal Administrativo del Tolima en providencia del 19 de noviembre de 2020, se pronunció sobre la excepción previa planteada por éste despacho, se tendrá por superada la etapa de saneamiento y excepciones y, por tanto, se reanuda la audiencia inicial en la etapa de fijación de litigio.

### **2. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda:

1. Que, el señor JOSÉ ANTONIO GÓMEZ GÁMEZ es propietario en común y proindiviso de un inmueble ubicado en el municipio de Flandes – Tolima identificado con cedula catastral No. 01-01-0051-0002-000, matrícula inmobiliaria No. 357-7777 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos del Espinal – Tolima.(Folio 5-8)
2. Que, por concepto de impuesto predial dicho predio presenta obligaciones atrasadas desde el año 1996, registrando al 30 de septiembre de 2018, una deuda por valor de \$21.402.400.oo. (Fol. 9,10)
3. Que, el señor Gómez Gámez solicitó a la Secretaria de Hacienda y Tesorería Municipal de Flandes, el 17 de julio de 2018, declarar la prescripción de las obligaciones tributarias del predio de su propiedad. (Fl.11)

4. Que, el Secretario de Hacienda municipal y Tesorero encargado a través de oficio No. OFC – SHM -1095 del 01 de agosto de 2018, negó la solicitud de prescripción de la obligación tributaria por la existencia de un proceso de cobro coactivo (Fl.12)
5. Que, la anterior decisión fue recurrida vía recurso de reconsideración, el cual fue despachado en forma desfavorable a través de oficio S.H.M. – 1265 – 2018, del 7 de septiembre de 2018 (Fl.14-20)
6. Que, el municipio de Flandes – Tolima mediante Resolución No.145 del 4 de diciembre de 2006, declaró deudor moroso del impuesto predial y complementarios desde el año 1996 hasta 2006 a la señora Graciela Gómez Gámez en su calidad de propietaria del inmueble distinguido con cedula catastral No.010100510002000, ubicado en la carrera 9 No.10-57. (Fl.22-24), y, posteriormente, el 1 de febrero de 2007, se profirió en su contra auto mandamiento de pago. (Fl.25-29)
7. Que el municipio de Flandes – Tolima ha citado a la señora GRACIELA GÓMEZ GÁMEZ para notificar en forma personal el contenido de la deuda fiscal por concepto de impuesto predial, la cual no pudo llevarse a cabo, procediendo a surtir la misma mediante aviso. (Fls.31-43)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si ¿los actos administrativos demandados se encuentran viciados de nulidad, y por tanto, es procedente declarar que, las obligaciones tributarias que por concepto de impuesto predial adeuda el predio identificado con cédula catastral No. 01-01-0051-0002-000 y matrícula inmobiliaria 357 – 7777, en los años 1996 a 2012 se encuentran prescritas o si por el contrario los mismos se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico?.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

### **3. CONCILIACIÓN**

De conformidad con lo tramitado en la audiencia que nos encontramos sería del caso adelantar la etapa de conciliación, sin embargo, no se ha hecho presente el apoderado del Municipio de Flandes y además por ser el presente asunto de carácter tributario no procede ésta forma de terminación del proceso.

### **4. DECRETO DE PRUEBAS**

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

**Documental:**

**4.1 Por la parte demandante:**

**4.1.1** Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 5-43 del expediente.

**4.2 Por la parte demandada:**

**MUNICIPIO DE FLANDES – TOLIMA**

Con la contestación no solicito ni aportó pruebas.

**4.3 DE OFICIO**

**4.3.1 OFICIESE** a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Flandes, Tolima, para que dentro de los diez siguientes al recibo de la comunicación remita:

- Copia de la (s) liquidación y/o recibos a través de los cuales se determinó la obligación de impuesto predial sobre el inmueble identificado con cédula catastral No. 01-01-0051-0002-000 y matrícula inmobiliaria 357 – 7777, en los años 1996 a 2012.
- Certificación en la que conste si para el cobro de dichas obligaciones se adelanta o adelantó proceso de cobro coactivo, en caso de afirmativo deberán remitir la totalidad de los expedientes.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

**5. CONSTANCIAS**

*Como quiera que la totalidad del acervo probatorio es de carácter documental, se le pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se allegue: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto del mismo?*

Los apoderados manifiestan que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar

*Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen la totalidad de las pruebas se correrá traslado por 3 días del mismo mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión*

Se da por finalizada la presente audiencia a las 4:13 minutos de la tarde del día 16 de febrero de 2021, advirtiéndoles a las partes que la presente audiencia queda debidamente grabada en medio magnético y para su consulta copia del acta será subida al micro sitio de este despacho, en la página WEB de la rama Judicial

**JUANITA DEL PILAR MÀTIZ CIFUENTES**  
Juez

**YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA**  
Ministerio Público

**JHOANNY BARRERO RINCÓN**  
Apoderado de la parte demandante